



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0421/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Ciudadana.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de octubre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0421/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad
Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Copia certificada de su Constancia de Baja o Aviso de Baja por la vía de Datos Personales.

Por la determinación de improcedencia a su solicitud por parte del Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



CONFIRMAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Constancia de Baja, Aviso de Baja, prevención, requisitos, acceso a datos personales, Trámite, Gratuito.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	14
1. Competencia	14
2. Requisitos de Procedencia	14
3. Causales de Improcedencia	15
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	17
6. Estudio de agravios	17
III. RESUELVE	25

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Seguridad Ciudadana

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0421/2025

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintinueve de octubre de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0421/2025**, interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dos de septiembre de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia certificada:

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor COPIA CERTIFICADA DE MI CONSTANCIA DE BAJA, O AVISO DE BAJA, que

¹ Con la colaboración de Marlon Gerardo Reyes Rojas.

demuestra mi separación del servicio de esa dependencia de gobierno. Lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.

Información Adicional

NOMBRE: [...]

CURP: [...]

RFC: [...]

A la solicitud se adjuntaron los siguientes documentos:

- Identificación oficial con fotografía de la parte recurrente.
- Oficio firmado por la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones.
- Comprobante de Domicilio de la parte recurrente.
- Constancia de la Clave Única de Registro de Población.

2. El cinco de septiembre de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia previno a la parte recurrente a través de la Dirección de Control de Personal en los siguientes términos:

“...

PREVENCIÓN O EXISTENCIA DE UN TRÁMITE ESPECÍFICO ARCOP

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, 203 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-25-5736D473, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica que para realizar el trámite de la documentación solicitada, cuenta con las siguientes opciones:

Para solicitar: ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COTEJADA Y/O COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO)

Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en **la Ventanilla de Trámites de la Dirección General de Administración de Personal**, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Piso 6. Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 18:30 horas, con la finalidad de brindarle una atención personalizada; **debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:**

- Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142).
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (Vigente).
- CURP.
- **Certificado de no adeudo (documento indispensable, en virtud de la responsabilidad que conlleva, pues de incumplir con el mismo, se podría causar un daño al Erario Público por el valor de los bienes materiales que pudieran adeudarse con esta Secretaría).**
- Sobre tamaño carta (cualquier color).

Es importante mencionar que, **es indispensable contar con todos los documentales señalados**, para poder realizar la entrega del documento que solicite.

NOTA: EL TRÁMITE PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO del servidor público, se realiza en el área de adscripción. Por lo que, deberá dirigirse a su última Unidad Administrativa de Adscripción. Para el caso de bajas anteriores al ejercicio 2020, quien emite dicho documento para el personal operativo, es la Subsecretaría de Operación Policial.

TIEMPO DE RESPUESTA: 20 DÍAS HÁBILES. *TRÁMITE GRATUITO*

ACCESO A DERECHOS ARCO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT):

Conforme en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-25-5736D473, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente, adjuntando en formato PDF, TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como de cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría:

Para solicitar: **ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COTEJADA Y/O COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA:**

Debe adjuntar los siguientes documentos:

- Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142).
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (Vigente).
- CURP.
- **Certificado de no adeudo (documento indispensable, en virtud de la responsabilidad que conlleva, pues de incumplir con el mismo, se podría causar un daño al Erario Público por el valor de los bienes materiales que pudieran adeudarse con esta Secretaría).**

Es importante señalar, que para el ejercicio de los derechos ARCOP, debe cumplir con cada uno de los requisitos solicitados, ya que, en caso contrario, la documentación no podría ser otorgada, puesto que cada uno de los requisitos son indispensable para realizar el trámite correspondiente, por lo que, de no dar cumplimiento a la presente prevención, la respuesta será en el sentido de la documentación faltante.

NOTA: EL TRÁMITE PARA OBTENER EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO del servidor público, se realiza en el área de adscripción. Por lo que, deberá dirigirse a su última Unidad Administrativa de Adscripción. Para el caso de bajas anteriores al ejercicio 2020, quien emite dicho documento para el personal operativo, es la Subsecretaría de Operación Policial.

TIEMPO DE RESPUESTA: DE 20 A 60 DÍAS HÁBILES (DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Finalmente, se solicita al peticionario, que, a través de esta Plataforma Nacional de Transparencia, informe a esta Unidad Administrativa, la vía de por la cual solicitará el acceso a la información.

...” (Sic)

3. El veinte de septiembre de dos mil veinticinco, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la parte recurrente desahogó la prevención realizada por el Sujeto Obligado adjuntando 4 de los 5 documentos señalados en el proveído de la prevención.

4. El veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, a través del oficio, el Sujeto Obligado notificó la improcedencia de la solicitud en los siguientes términos:

“Solicitud Improcedente

En seguimiento a su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090163425002959 y al requerimiento de prevención realizado por la Dirección General de Administración de Personal realizado el 05 de septiembre del 2025, le hacemos de su conocimiento, que la información presentada en el desahogo de prevención, no cumple con los requisitos solicitados por el área administrativa requirente.

Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información de Cuentas de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene como no presentada su solicitud.”... Sic

Aunado a lo anterior, se adjuntó la constancia de dicha improcedencia:

Acuse de solicitud improcedente	
Folio de la solicitud	090163425002959
Sujeto obligado al que se dirige	CMX - Secretaría de Seguridad Ciudadana
Fecha y hora de recepción	02/09/2025 14:22:25 PM
Fecha de caducidad de plazo	10/10/2025
Información solicitada	A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, expida a mi favor COPIA CERTIFICADA DE MI CONSTANCIA DE BAJA, O AVISO DE BAJA, que demuestra mi separación del servicio de esa dependencia de gobierno. Lo antes solicitado se requiere por ser información indispensable para poder realizar el trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México y sin la cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.

5. El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia DERIVADO DE LA RESPUESTA DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025 EMITIDA POR ESTA UNIDAD, LA CUAL DETERMINA IMPROCEDENTE LA SOLICITUD REALIZADA, ATENDIENDO LA PREVENCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025, AUTORIDAD PERTENECIENTE A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, vengo a interponer el Recurso de Revisión conforme a los artículos 81,82, 83 y 96 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México. Lo anterior derivado de lo manifestado por la Autoridad mediante su prevención, ya que me viola mi derecho a obtener mi COPIA CERTIFICADA DE MI CONSTANCIA DE BAJA O DE MI AVISO DE BAJA, siendo totalmente ilógico que se señale que para acceder a dicho documento me soliciten un Certificado de no Adeudo. En este orden de ideas, resulta INFUNDADO que exista un riesgo para la dependencia hacia el Erario Público, toda vez que dicho daño se pudo haber materializado al momento que se me determinó la baja, siendo que esta acción fue hace MAS DE DIEZ AÑOS, por lo que en el supuesto que hubiera un grado de daño, ES RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD, HACERLE SABER AL ELEMENTO AL MOMENTO DE LA BAJA, TODO ADEUDO O PERJUICIO QUE HAYA CAUSADO DE FORMA INVOLUNTARIA, siendo menester señalar que dicha acción YA FUÉ EJECUTADA EN EL AÑO 2013. AHORA BIEN, SE ME HACE DE SUMA IMPORTANCIA TRAER A COLACIÓN EL OFICIO NO. SSC/OM/DGAP/ 1705 /2025 RESPECTO AL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.DP.0136/2025, OFICIO EMITIDIO CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A UN ASUNTO DIVERSO; EN LA SENTENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN (QUEJA) DEL MENCIONADO ASUNTO SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE LE ORDENA EMITIR LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN COPIA CERTIFICADA DE LA BAJA, A LO QUE LA AUTORIDAD CONTESTA: ...“causó baja en esta Secretaría el día 10 de diciembre del 2022, y para concluir el trámite de COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE BAJA, debe remitir el CERTIFICADO DE NO ADEUDO... ya que su movimiento de baja corresponde al ejercicio 2022, es decir, no tiene más de 05 años de antigüedad...” Dando entender que efectivamente cualquier adeudo que se tuviese con la Secretaría después de cinco años queda prescrita su exigibilidad. FINALMENTE ES DE SUMA IMPORTANCIA SEÑALAR EL DOLO Y MALA FE CON LA QUE LA AUTORIDAD ESTA ACTUANDO, TODA VEZ QUE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA CON URL <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/organizacion-policial/direcciones-generales/tramites-personales-dgap>, SIGUE INDICANDO QUE PARA TRAMITES PERSONALES RESPECTO A LA BAJA, EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO SERA SOLCITADO UNICAMENTE PARA LA BAJA DEFINITIVA; ASÍ, Y DE LA MISMA MANERA EN EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA SSC EL CUAL ME PERMITO ANEXAR EN FRAGMENTO RELACIONADO CON LA BAJA, SE PUEDE OBSERVAR QUE EN NINGÚN APARTADO INDICA QUE ES REQUISITO EXHIBIR EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO PARA EMITIR UNA COPIA CERTIFICADA DE BAJA; DICHO ESTO DENTRO DEL MISMO MANUAL NOS INDICA LA FUNCIÓN DEL CERTIFICADO DE NO ADEUDO, FUNCIÓN QUE ME PERMITO CITAR: “DOCUMENTO QUE HACE CONSTAR QUE EL INTERESADO NO TIENE ADEUDO ... AL MOMENTO DE TRAMITAR SU BAJA ANTE LA SSC”; POR LO QUE, A TODAS LUCES SE PUEDE NOTAR QUE DICHO DOCUMENTO NO ES NECESARIO PARA QUE SE EXPIDA UNA COPIA CERTIFICADA DE UNA BAJA QUE YA ESTA EMITIDA Y TRAMITADA. Visto lo antes expuesto es irrisorio que dicha institución me niegue el acceso a mi Copia Certificada de mi Baja, dado que la misma me es indispensable para la realización del trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, situación que me limita e impide obtener dicha pensión, violentando así mi derecho a la seguridad social que como gobernado y ser humano poseo. TODO LO ACTUADO HASTA EL PRESENTE MOMENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, SE ENCUENTRA EN COMPLETA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”

A su recurso de revisión la parte recurrente adjuntó el oficio identificado en el número: **SSC/OM/DGAP/1715/2025**, signado por la Dirección General de Administración de Personal, mismo que se expone a continuación, en conjunto con las páginas 327 a la 336, así como la pág. 667 del Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, las cuales refieren el nombre del procedimiento: Baja Voluntaria del Personal Policial:

SAOI 1760



RECIBIDO
26 JUN. 2025
HORA 11:40 POR Aliquet

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Ciudad de México, a 19 de junio de 2025
Oficio No. SSC/OM/DGAP/ 1705 /2025
Asunto: Cumplimiento al Recurso de Revisión
INFOCDMX/RR.DP.0136/2025

INSPECTORA GENERAL
DRA. NAYELI HERNÁNDEZ GÓMEZ
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Hago referencia a su oficio No. SSC/DEUT/UT/3585/2025, relacionado al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.DP.0136/2025, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX), mediante el cual ordena lo siguiente:

- *"El Sujeto Obligado deberá, previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente, y la remisión vía digital de los documentos señalados para su elaboración al correo ofinpub00@ssc.cdmx.gob.mx, entregar la constancia de baja o aviso de baja de la persona recurrente en los términos de la solicitud primigenia". (Sic)*

En este contexto, con la finalidad de dar cumplimiento al Recurso de Revisión emitido por el Órgano Garante, esta Dirección General a mi cargo conforme a las atribuciones previstas en el artículo 59 del Reglamento Interior y Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, ambos de la Ciudad de México; comunica que una vez que se llevó a cabo la recepción y análisis de la documentación proporcionada por la recurrente para el trámite de su COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE BAJA, esta Unidad Administrativa concluye que la misma se encuentra incompleta, toda vez que no fue proporcionado el CERTIFICADO DE NO ADEUDO, documento necesario, en virtud de la responsabilidad que conlleva, pues de incumplir con el mismo, se podría causar un daño al Erario Público por el valor de los bienes materiales que pudieran adeudarse a esta Secretaría.

Aunado a lo anterior, es importante mencionar que al realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y digitales con los que cuenta esta Unidad Administrativa, no se encontró registro de un movimiento de baja de fecha 31 de diciembre del 2010 como lo requiere la hoy recurrente; por lo cual, no es posible que esta Dirección General a mi cargo se encuentre en posibilidades de remitir la documentación solicitada; ya que la ex servidora pública [REDACTED] causó baja en esta Secretaría el día 10 de diciembre del 2022, y para concluir el trámite de COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE BAJA, debe remitir el CERTIFICADO DE NO ADEUDO, mismo que podrá solicitar ante la Subsecretaría de Operación Policial (última Unidad Administrativa de adscripción), ya que su movimiento de baja corresponde al ejercicio 2022, es decir, no tiene más de 05 años de antigüedad.

De conformidad con los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 33, 33 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPOPPSOCCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, explotación, alteración, modificación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el Inédito uno por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, así como la causa de comisión por incumplimiento a las obligaciones de la LPOPPSOCCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI, se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los supuestos documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyos iniciales y rubricas se insertan a continuación.

Elaboró
DAI

Revisó
JOMP

Autorizó
100

Página 112

Arcos de Belén 79, piso 5, colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06070,
Ciudad de México.
Teléfono 55 5242 5100 ext. 7717

2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIAÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Oficio No. SSC/OM/DGAP/ 1705 /2025

Por lo anteriormente expuesto, y con el objetivo de coadyuvar con la recurrente, una vez que cuente con el CERTIFICADO DE NO ADEUDO, se le invita a acudir a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Control de Personal de esta Secretaría; ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 horas, con la finalidad de concluir el trámite para obtener su CONSTANCIA DE BAJA, a efecto de que se le brinde una atención personalizada; presentando en original (para cotejo) y copia simple, el certificado de no adeudo y los documentos que adjuntó por esta vía de acceso a la información, para que en un término no mayor a 20 días hábiles, se le haga entrega del documento solicitado.

Finalmente, en términos de lo previsto por el Artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 23 del Reglamento Interior y Manual Administrativo de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se hace de conocimiento a la Dirección Ejecutiva de la Unidad de Transparencia, para que se consideren los alegatos correspondientes y se pueda atender el RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.DP.0136/2025, toda vez que es el área a su cargo, la encargada de representar y defender los intereses de esta Secretaría de Seguridad Ciudadana ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCDMX).

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Oficialía Mayor



SSC

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

MTRA. MARÍA ADRIANA SUÁREZ LINARES
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DGAP:7776

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LOPPSODCMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tabulados de sus titulares, frente a su uso, contracción, divulgación, acortamiento, alteración, mutación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LOPPSODCMX previstas en el artículo 127 fracciones III y VI. Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y registrados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rubricas se insertan a continuación.

Elaboró

DAJL

Revisó

ANMA

Revisó

JOMP

Autorizó

MSB

Página 212

Arcos de Belén 79, piso 5, colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06070,
Ciudad de México.
Teléfono 55 5242 5100 ext. 7717



Del oficio anterior expuesto se destaca que:

- Con la finalidad de dar cumplimiento a un recurso de revisión identificado con la clave alfanumérica **INFOCDMX/RR.DP.0136/2025**, mismo que se resolvió en sesión pública de este H. Instituto el catorce de mayo de la presente anualidad, la Dirección General de Administración de Personal del Sujeto Obligado llevó a cabo la recepción

y análisis de la documentación proporcionada por la parte recurrente del recurso de revisión referido en el presente párrafo, para el trámite de su COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE BAJA, en donde se concluyó que dicha documentación se encontraba **incompleta**, en virtud de que no fue proporcionado el **CERTIFICADO DE NO ADEUDO**, el cual es necesario por la responsabilidad que conlleva, tal como el Sujeto Obligado precisó al momento de realizar la prevención (**Véanse Págs. 6 y 7**).

- En el mismo oficio, la misma Dirección General de Administración de Personal orientó a la parte recurrente de ese recurso de revisión interpuesto y referido en el párrafo que antecede que, una vez que cuente con el CERTIFICADO DE NO ADEUDO acudiera a la Jefatura de Unidad Departamental de Seguimiento de Control de Personal de la Secretaría y en el domicilio referido, **con la finalidad de concluir el trámite para obtener su CONSTANCIA DE BAJA, presentando además de diversa documentación el original y copia simple (para cotejo) EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO.**

6. El ocho de octubre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran

lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

Además, se le requirió al Sujeto Obligado para que, en el mismo plazo arriba citado, remitiera a este H. Instituto en vía de diligencias para mejor proveer:

- Remita de manera íntegra y sin testar dato alguno, la totalidad de la respuesta y sus respectivos anexos, que fue puesta a disposición de la parte recurrente para dar atención a la solicitud.
- Remita la constancia de notificación de la respuesta.

7. El dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino, presentó las pruebas que consideró pertinentes y remitió las diligencias solicitadas.

8. Mediante acuerdo del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, determinó que no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión y dio cuenta de que la parte recurrente no emitió manifestaciones.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan

por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la improcedencia de la solicitud el veintidós de septiembre de dos mil veinticinco, por lo que, el recurso de revisión al haber sido interpuesto el tres de octubre del presente año, es decir, al **noveno día hábil siguiente, es claro que el mismo fue presentado en tiempo**, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información: El interés de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado expida a su favor, copia certificada de la constancia de baja o aviso de baja, documento que la parte recurrente requiere para realizar un trámite ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

b) Prevención: El Sujeto Obligado indicó a la parte recurrente que para solicitar la constancia de baja o aviso de baja existe un trámite, por lo que, debería atender la prevención proporcionando todos los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como de cumplir con el trámite establecido para tal fin:

- Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142).
- Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).
- Credencial INE (Vigente).
- CURP.
- Certificado de no adeudo (*documento indispensable, en virtud de la responsabilidad que conlleva, pues de incumplir con el mismo, se podría causar un daño al Erario Público por el valor de los bienes materiales que pudieran adeudarse con la Secretaría*).

Asimismo, precisó que, el trámite para obtener el certificado de no adeudo del servidor público, se debe realizar en el área de adscripción. Por lo que éste, deberá dirigirse a su última Unidad Administrativa de Adscripción.

Señalando además que, para el caso de bajas anteriores al ejercicio 2020, quien emite dicho documento para el personal operativo, es la **Subsecretaría de Operación Policial**.

c) Desahogo de la Prevención. la parte recurrente desahogó la prevención realizada por el Sujeto Obligado adjuntando 4 de los 5 documentos señalados en el proveído de la prevención.

d) Improcedencia de la solicitud. El Sujeto Obligado informó a la parte recurrente que la información presentada en el desahogo de la prevención no cumple con los requisitos solicitados, en virtud de que la documentación remitida por la parte recurrente no cumple con los requisitos establecidos, por lo que, con fundamento en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México se tuvo por **NO PRESENTADA LA SOLICITUD DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO.**

e) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta y atendió las diligencias que fueron solicitadas en el acuerdo de admisión.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es que el Sujeto Obligado determinó como improcedente el desahogo de la prevención, por lo cual le niega sus derechos ARCOP y no le dio trámite a su solicitud.

SEXTO. Estudio del agravio. En función del agravio relatado, la Ley de Datos dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los

sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación con la solicitud de acceso a datos personales que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a los datos personales del ahora recurrente, lo cual recae en la causal de procedencia prevista en el Artículo 90, fracción I de la Ley de Datos:

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales

...

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.

...”

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por la parte recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a datos personales y si, en consecuencia, se violó este derecho a la persona recurrente.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de Acceso a Datos Personales, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la persona recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
Que el Sujeto Obligado expidiera a su favor y en copia certificada su constancia de baja o aviso de baja, documento necesario para realizar un trámite ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.	El Sujeto Obligado realizó una prevención a efecto de que la persona recurrente remitiera los requisitos establecidos y listados para obtener el documento requerido.	La inconformidad es que el Sujeto Obligado determinó como improcedente el desahogo de la prevención, por lo cual niega los derechos ARCOP y no le dio trámite a la solicitud.

Ahora, si bien es cierto que la persona solicita su constancia de baja o aviso de baja, es decir que, pretende ejercer su derecho de acceso a datos personales, también lo es que:

1. En caso existir un trámite o procedimiento específico se debe informar a la persona solicitante, quien previamente acredite su titularidad o su interés, a efecto de si así lo desea puede optar por el mismo; o
2. Continuar con el ejercicio de su derecho de acceso a datos personales de acuerdo con el procedimiento institucional para tales efectos.

Esto conformidad con el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 52. *Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite*

específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

En ese sentido, se advierte que la Secretaría cumplió con lo establecido por el precepto antes referido, toda vez que, informó dentro del plazo establecido la existencia del trámite establecido, así como la opción de continuar con la solicitud de acuerdo con el procedimiento institucional interno a efecto de dar la atención correspondiente.

Es imprescindible, señalar que la Secretaría no señaló requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el que se transcribe para una pronta referencia:

“Artículo 50. *En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:*

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
 - II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
 - III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;*
 - IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;*
 - V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y*
 - VI. **Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.***
- ...”*

Lo anterior, debido a que la Secretaría de Seguridad Ciudadana debe contar con los elementos o documentos que en este caso permitan la elaboración del documento

solicitado, se hace énfasis en que se debe elaborar, puesto que no es un documento que exista previamente, lo que justifica plenamente los requisitos establecidos por la Secretaría.

En ese orden de ideas, **se estima que la prevención realizada por el Sujeto Obligado es procedente**, ya que, la finalidad de esta era que la parte recurrente **en desahogo adjuntara o remitiera al Sujeto Obligado los documentos señalados** como requisitos para generar el informe oficial de haberes, sin embargo, al no haber presentado los requisitos señalados es que se determinó la solicitud como **improcedente**, en consecuencia, dicha circunstancia no se corresponde con una negativa de acceso a los datos personales.

Así tampoco, se impusieron requisitos adicionales para la atención correspondiente al ejercicio de derecho de acceso de datos personales respecto del procedimiento institucional, como se puede constatar con el siguiente cuadro comparativo:

Trámite	Acceso a Derechos ARCO
Para solicitar CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO) Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla de Trámites de la Dirección General de Administración de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 18:30 horas, con la finalidad de brindarle una atención personalizada; debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos: • Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142). • Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses). • Credencial INE (Vigente). • CURP. • Certificado de no adeudo (documento indispensable, en virtud de la responsabilidad que conlleva, pues de incumplir con el mismo, se podría causar un daño al Erario Público por el valor de los bienes materiales que pudieran adeudarse con esta Secretaría). • Sobre tamaño carta (cualquier color).	ACCESO A DERECHOS ARCO POR MEDIO DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT) Conforme en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente, adjuntando en PDF TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como de cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría: Para solicitar ORIGINAL, COPIA CERTIFICADA, COPIA SIMPLE DE CONSTANCIA DE BAJA O AVISO DE BAJA DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO) Debe adjuntar los siguientes documentos: • Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142). • Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses). • Credencial INE (vigente). • CURP. • Certificado de no adeudo (documento indispensable, en virtud de la responsabilidad que conlleva, pues de incumplir con el mismo, se podría causar un daño al Erario Público por el valor de los bienes materiales que pudieran adeudarse con esta Secretaría).

Derivado del cuadro anterior y del estudio de las documentales que conforman el expediente al rubro citado, en conjunto con lo remitido por la parte recurrente se desprende solo se remitieron 3 de 5 documentos necesarios para que sea válido el trámite al que se pretendió acceder, ello se aprecia de mejor manera en el siguiente cuadro:

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	DOCUMENTACIÓN REMITIDA
Último comprobante de liquidación de pago. (Correspondiente a la Unidad Administrativa 12 o 142).	✓
Comprobante de domicilio (con fecha de expedición no mayor a 03 meses).	✓
Credencial INE (Vigente).	✓
CURP.	✓
Certificado de no adeudo (para solicitar baja definitiva).	✗

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública observo los principios de exhaustividad y certeza, cumpliendo así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado*, es decir, *citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas*

que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ..."

Asimismo, la determinación tomada por el Sujeto Obligado goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

Lo anterior, se robustece lógica y jurídicamente con los hechos notorios que contiene el criterio determinado por el Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones emitidas dentro de los recursos de revisión identificados con las claves alfanuméricas **INFOCDMX/RR.DP.0129/2025**, **INFOCDMX/RR.DP.0185/2025** e **INFOCDMX/RR.DP.0223/2025**, cuyas resoluciones fueron aprobadas por unanimidad en las sesiones públicas celebradas el veintiuno de mayo, veintiocho de mayo y nueve de julio de dos mil veinticinco, en los cuales avalan la respuesta emitida por la Secretaría indicando que cumplió con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que, informó dentro del plazo establecido la existencia del trámite establecido con sus respectivos requisitos, así como la opción de continuar con la solicitud de acuerdo con el procedimiento institucional interno a efecto de dar la atención correspondiente, sin embargo al no desahogar en sus términos la prevención formulada se tuvo por improcedente la solicitud de acceso a datos personales.

Lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286.- *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes. Asimismo, da sustento a la determinación anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación: HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Datos Personales, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0421/2025

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.